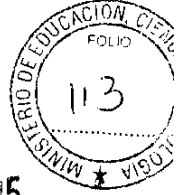




*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **6 5 6**



BUENOS AIRES, - 9 JUN 2005

VISTO el expediente N° 5858/02 -con 19 anillados- del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, Facultad de Ciencias Médicas, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN OFTALMOLOGÍA, conforme a la Resolución del Presidente del Consejo Superior N° 23/03, a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

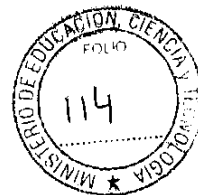
Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de setiembre de 1995.

Que la Resolución Ministerial N° 532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquél que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas. En estos casos, la norma citada prevé que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA otorgue una acreditación provisoria.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº 6 5 6



Que tratándose de proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de viabilidad a la luz de la Resolución Ministerial N°1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

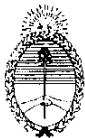
Que mediante Resolución CONEAU N° 280 del 2 de julio de 2004 se acreditó el proyecto de carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN OFTALMOLOGÍA, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio, que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Ministerial antes citada.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente.

Que la facultad para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por las normas aludidas, del artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS
UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA que expide la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN OFTALMOLOGÍA a dictarse en la Facultad de Ciencias Médicas, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

6 5 6

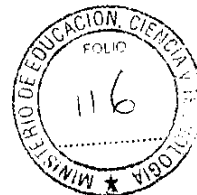
RESOLUCION Nº _____

LIC. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 656



ANEXO

UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, Facultad de Ciencias Médicas.

GRADO ACADÉMICO: ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA.

REQUISITOS DE INGRESO:

✓ Poseer título de Médico.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	MÓDULOS	CARGA HORARIA TOTAL
01	Aparato Visual: Embriología, Histología, Genética	12
02	Anatomía. Fisiología	12
03	Óptica y Refracción	24
04	Anatomía Patológica	12
05	Semiología Oftalmológica	24
06	Párpados. Conjuntiva. Vía Lagrimal	24
07	Córnea. Esclera	24
08	Cristalino	24
09	Glaucoma	24
10	Emergencias – Seminario	8
11	Bioestadística – Seminario	10
12	Patología del Tracto Uveal. Infectología	24
13	Patología Vitreo-Retinal	24
14	Neurooftalmología	24
15	Cirugía Refractiva	12
16	Órbita	24
17	Estrabismo	24
18	Oftalmopediatría	24
19	Tumores	12
20	Farmacología Ocular	12
21	Metodología de la investigación – Seminario	6
22	Medicina Legal – Seminario	6

OTRO REQUISITO:

✓ Evaluación Final Integradora

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:

646 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICAS:

390 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDADES PRÁCTICAS:

256 Horas.